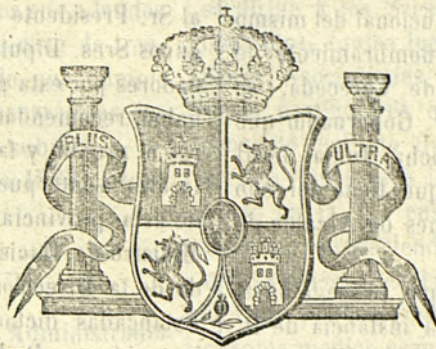


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes, y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 19.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

##### DE BURGOS.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que administran Pósitos que no han remitido las cuentas de los mismos, segun se les tiene prevenido en varias disposiciones, y últimamente en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 155, correspondiente al 29 de Setiembre próximo pasado, y siendo urgente este servicio, encargo á los mismos que procuren remitir las cuentas correspondientes al último año en el término de 15 dias desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, y en el mismo plazo los que aun tienen cuentas pendientes de años anteriores, conminándoles con la multa de 17 pesetas si no lo verifican en el plazo fijado.

Burgos 18 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### Ordenacion de pagos.

El dia 20 del actual se abre el pago en la Depositaria provincial, por término de un mes, del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el Escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al primer semestre del año económico de 1882-83.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificacion en papel de peseta, clase 11.ª, expedida por los Alcaldes de sus respectivos pueblos, para acreditar que el dia 31 de Diciembre último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 18 de Enero de 1883. = El Ordenador, Victoriano Zumárraga.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,94
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,23
El litro de aceite.....	1,08
El kilogramo de carbon.....	0,08
El kilogramo de lena.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,07

Burgos 20 de Enero de 1883. = El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo. = El Comisario de Guerra, José Lluch. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Extracto de la sesion extraordinaria de quintas del dia 21 de Junio de 1882.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Castriello de Riopisuerga — 1880. — Gumersindo Ibañez Ruiz, núm. 4: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Rebolledo de la Torre. — 1882. — Felix Ortega Arroyo, núm. 6: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 92 de la ley.

Santoval de la Reina. — 1880 — Luis Saez Lopez, núm. 2: la Comision le declara pendiente de presentacion para ser tallado el 15 de Julio próximo.

Castromorca. — 1881. — Miguel Garcia Gonzalez, núm. 3: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento en revision como comprendido en el art. 92 de la ley.

Tubilla del Agua. — 1882. — Vicente Ruiz Santa Maria, núm. 2: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 88 de la ley, absolviéndole de la nota de prófugo.

Los Ordejonos. — 1881. — Martin Gonzalez Martin, núm. 2: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

Roa. — 1880. — Felipe Rivote Reyes, núm. 4: la Comision le declara exento como corto de talla.

Eusebio Alcalde Chico, núm. 19: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

1882. — Benito Rivote Reyes, número 12: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 88 de la ley.

Dionisio Fernandez Alameda, número 13: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 87 de la ley, y libre de la nota de prófugo.

1881. — Juan Crisóstomo San Tirso, núm. 26: la Comision acuerda que ingrese como recluta disponible, absolviéndole de la nota de prófugo.

Guadilla de Villamar. — 1882. —

Eusebio Porras Garcia, núm. 4: la Comision acuerda que cubra plaza como recluta excedente de cupo, por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

San Quirce de Riopisuerga — 1881. — José Rucandio Lucas, núm. 1: en 24 de Abril quedó pendiente de presentacion para ser reconocido, y no habiéndolo verificado, se acordó que se le forme expediente de prófugo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la mañana.

Burgos 21 de Junio de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Extracto de la sesion ordinaria del dia 21 de Junio de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 17 y extraordinaria de 19 del actual y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada de la Real orden en que se confirma el fallo apelado de esta Corporacion declarando prófugo á Diego Martinez y Gomez, quinto del cupo de Espinosa de los Monteros de la tercera reserva de 1874, y se determina además que no se exija de los bienes del padre José Martinez Barquin la responsabilidad civil para hacer efectivas la redencion y la indemnizacion.

Julian Peña Vivar, núm. 2 del sorteo de Hormaza para el reemplazo de este año: hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército, la Comision acuerda que cubra plaza como recluta disponible.

No habiendo comparecido el dia 17 de Abril el mozo Gabino Ruiz Palomera, núm. 21 del sorteo del Valle de Meca para el reemplazo de 1881 que quedó pendiente de justificar si el hermano soldado estaba casado, la Comision acuerda señalarle nuevamente para dicha justificacion el dia 15 de Julio próximo.

Se acordó desestimar como extemporánea la pretension de Acisclo Andrés Lopez, núm. 4 del sorteo de Penaranda de Duero y reemplazo de 1880, que está sirviendo en activo, de que se le autorice para cambiar de situacion ante la Comision provincial de Madrid con el recluta disponible de aquella capital Antonio Martin Perez.

La Comision quedó enterada del oficio que dirige, fecha de ayer, el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad manifestando que el mozo Pedro Perez Duque, quinto núm. 90 del sorteo de la misma y reemplazo de 1881, ha sido declarado prófugo y que se ignora su paradero asi como el de sus padres.

En vista de otra comunicacion del mismo Sr. Alcalde remitiendo certificado en que se acredita que Apolinar Portillo Martinez, núm. 42 del sorteo de esta capital para el reemplazo de este año, está sirviendo en clase de músico de 5.º con la talla de 1 metro 590 milímetros y que cubre cupo por la ciudad de Pamplona; y resultando que el expresado mozo es natural de esta ciudad y que, en ella residen sus padres sin interrupcion desde hace 50 años, la Comision acuerda que se dirija atento oficio á la Comision provincial de Navarra, rogándola se sirva disponer que se elimine al expresado mozo del alistamiento de Pamplona.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Hernando Fernandez, vecino de Barrio de Muñó, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en cuya virtud se ha abierto una zanja en la parte Norte de una heredad propia del recurrente, se acordó informar al Sr. Gobernador que si se resuelve sobre el fondo procede desestimar el recurso; pero que no debe hacerlo así, puesto que fundándose la reclamacion en que el Ayuntamiento con un acuerdo ha vulnerado un derecho civil del recurrente, á los tribunales de justicia competentes corresponde con arreglo al art. 172 de la ley municipal vigente resolver sobre la reclamacion interpuesta.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas á los efectos legales un acuerdo en que se adoptan varias determinaciones sobre policía urbana y rural y un bando del Alcalde dictado para su ejecucion, sin que haya lugar á dictar ninguna determinacion por dicha Autoridad superior de la provincia, en razon á no haberse entablado reclamacion alguna contra las medidas acordadas por el Ayuntamiento y las disposiciones contenidas en el bando.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido durante el mes de Mayo último los artículos de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil en las diferentes cabezas de partido judicial de esta provincia.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento de Fuentecen y relevar á D. Amos Gallo del cargo de 2.º Teniente Alcalde de dicho distrito.

Vista la reclamacion de la Junta

local administrativa del pueblo de Cereceda, perteneciente al distrito municipal de Ona, contra la intervencion que el Alcalde constitucional del mismo pretende tener en el nombramiento de Alcalde de barrio de Cereceda, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Presidente de dicha Junta local administrativa es el que tiene derecho de ejercer las funciones de Alcalde de barrio.

Para informar lo que proceda en el expediente formado á instancia de D. Hipólito Ochoa, vecino de Villanueva de Valdegobia, provincia de Alava, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid en que ha sido desestimada su pretension de que se le abone el valor de una pared en una finca de su propiedad durante la última guerra civil, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Ayuntamiento remita copia certificada del acuerdo apelado, y que el Alcalde emita sobre el recurso interpuesto el informe que exige el art. 140 de la ley municipal vigente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 21 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 22 de Junio de 1882.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, y asistencia de los Sres. Garcia Inés, Bartolomé, San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Pujana, Angulo, Martinez del Campo, y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la anterior de 19 del actual.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador haciendo presente que la Junta de Instruccion pública tiene acordado adquirir algunos ejemplares de los cuadros gramaticales publicados por D. Casto Diaz de Rábago y destinar 400 pesetas mas á la compra de la Higiene y economia doméstica de que es autor D. Antonio Alvarez Carretero, y pidiendo que esta Corporacion dé las órdenes oportunas para que se expida á favor de la Secretaría de la Junta un libramiento por la cantidad de 250 pesetas que figuran consignadas para premios en el presupuesto adicional del presente ejercicio aprobado ya por el Gobierno, sin perjuicio de rendir en el término legal la cuenta justificada de su inversion, y la Corporacion acuerda que se haga así.

Diose cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador, rogando que se expida en favor de la Junta provincial de Beneficencia un libramiento de 500 pesetas á cuenta de mayor cantidad consignada en el presupuesto provincial del actual año económico para cubrir atenciones perentorias de la misma, y se acordó que se dé cuenta á la

Diputacion del precitado oficio con el expediente de su razon.

Diose lectura de las cartas dirigidas al Sr. Presidente de la misma por algunos Sres. Diputados á Cortes y Senadores por esta provincia, expresando haber recomendado con vivísimo interés el pronto y favorable despacho de la alzada interpuesta por la Diputacion de esta provincia ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas dictado en el expediente instruido por D. Mariano Lafore, Visitador de la Empresa del timbre en los documentos del Archivo provincial referentes á los reemplazos de 1871 á 1875, y se acordó que se den las gracias á dichos Sres. Diputados y Senadores por esta nueva prueba de su celo por los intereses de la provincia.

Se acordó que pasara al Sr. Gobernador á los efectos que procedan el oficio del Alcalde de Pineda de la Sierra pidiendo que se le alce una multa que le ha sido impuesta por el Sr. Gobernador por no haber remitido en tiempo oportuno el presupuesto municipal del próximo año económico.

Se acordó no haber lugar á la pretension del Alcalde de Villanueva Rioubierna de que se alce la comision de apremio dirigida contra aquel Ayuntamiento para el pago de sus débitos de la cuota provincial.

Diose lectura de otra comunicacion del Alcalde de Las Rebolladas haciendo igual peticion, y se acordó que informe la Contaduría sobre los pagos que haya hecho y los descubiertos en que se halla.

Se acordó levantar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Villariego por sus descubiertos de gastos provinciales, previo el pago de las dietas al Comisionado.

Se acordó no volver á admitir en el Hospicio provincial á la joven Eleuteria Cerrabe y Romero, natural de Cebreco.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y vecinos del pueblo de Villasuso (Valle de Mena) pidiendo que de los fondos de la Diputacion se atienda á la reparacion del puente sobre el rio Cadagua en el expresado pueblo que une los dos barrios del mismo, dióse cuenta del informe de la Comision de Fomento proponiendo que se devuelva al Ayuntamiento el proyecto de dicha obra para que obtenga la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y que se conceda una subvencion de fondos provinciales por la tercera parte del valor de las obras, que deberá entregarse á medida que vayan ejecutándose y en la forma que la Diputacion acostumbra á hacerlo en iguales casos; y se acordó aprobar dicho dictamen.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de dos meses á contar desde 1.º de Mayo último á Eusebio Alonso Ojeda, vecino de Terminon, á Rufino Val de La Aguilera, á Benito Diez Gallo de Huérneces, y por término de tres me-

ses á contar desde 1.º de Abril á Pedro Martinez Rodriguez.

Se acordó conceder pension de 60 reales mensuales á contar desde el 15 de Mayo último hasta fin del presente mes á Pablo Espinosa, casado, vecino de La Nuez de Arriba, para atender á la lactancia de dos niñas y un niño que ha dado á luz su esposa Benita Gallo.

En el expediente sobre construccion de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, dióse cuenta del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado en esta provincia remitiendo la cuenta de los gastos originados en la confrontacion é informe sobre el proyecto de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de dicha carretera que forman la expresada seccion 2.ª, cuya cuenta asciende á la cantidad de 864 pesetas; y la Corporacion acuerda aprobarla y que se pague con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial.

El Sr. Presidente manifestó que la Secretaría de la Diputacion habia hecho en cumplimiento y para los fines expresados en el Real decreto de 11 de Mayo último un exámen detenido de los expedientes para verificar el reintegro de los documentos que no estuviesen redactados en papel correspondiente, y que para llevar á efecto la subsanacion de los defectos que se han hallado, es de necesidad adquirir papel de pagos al Estado y sellos en una cantidad próxima á 700 pesetas; y la Corporacion acordó que se adquiriesen dichos efectos de reintegro, y que la cantidad mencionada de 700 pesetas se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, sin perjuicio de que se obtenga de las Corporaciones y particulares que debieron presentar los documentos en papel correspondiente el valor de dicho reintegro, que ingresará en su dia en la Depositaria provincial.

En el expediente sobre formacion de proyecto de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pampliega, dióse cuenta del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas remitiendo la cuenta de gastos originados en la confrontacion é informe de dicho proyecto en la seccion de Aranda á Sotillo de la Rivera, cuya cuenta asciende á 825 pesetas, y se acordó aprobarla y que se pague su importe con cargo al crédito correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante el mes de Mayo último por salidas hechas para visitar obras en conservacion y de nueva construccion.

En el expediente sobre la necesidad de adquirir varios artículos para el servicio del Hospicio provincial en el año económico de 1881-82, cuyos géneros fueron contratados en subasta pública el dia 24 de Setiembre de 1881, dióse cuenta del dictamen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se devuelvan á los contratistas los depósitos que constituyeron en garantía

Pedro

de 60  
el 15  
presente  
weino  
nder á  
ño que  
allo.

ccion  
a pro-  
Cam-  
Sr. In-  
del Es-  
do la  
s en la  
el pro-  
6.º de  
xpresa-  
iende á  
la Cor-  
que se  
corres-  
cional.

ó que la  
bia he-  
os fines  
o de 11  
enido de  
l reinte-  
estuvie-  
pondien-  
a subsa-  
han ha-  
ir papel  
s en una  
as; y la  
quiriesen  
y que la  
esetas se  
de impre-  
cional, sin  
las Cor-  
debieron  
en papel  
icho rein-  
dia en la

nacion de  
vincial de  
ega, díose  
eniero Jefe  
o la cuenta  
frontacion  
en la sec-  
la Rivera,  
pesetas, y  
e pague su  
ito corres-  
provincial.

elacion de  
as por los  
de carrete-  
el mes de  
echas para  
acion y de  
la necesidad  
os para el  
vincial en el  
2, cuyos gé-  
en subasta  
etiembre de  
ctámen de la  
proponiendo  
ntratistas los  
n en garantía

de sus respectivos compromisos, por haberlos llenado cumplidamente, y se acordó que se haga así.

La Comision acuerda señalar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana para la distribucion de premios á los alumnos del Colegio de sordomudos que se han hecho acreedores á ellos en el presente curso.

Se acordó alzar al Ayuntamiento de Torrepadre el apremio dirigido por lo que adeuda á los fondos provinciales, á calidad de que verifique el pago de lo que debe por el presente año y 100 pesetas por atrasos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 22 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, se publican á continuacion los nombres de los destinados á esta provincia, con expresion de los distritos que á cada uno se le ha señalado para ejercer sus funciones.

Primer distrito, que comprende á Burgos y su partido, D. Adolfo Inchausti y D. Pedro Gallo y Ruiz.

Segundo distrito, que comprende los partidos de Lerma, Aranda y Roa, D. Joaquín Reguera.

Tercer distrito, que comprende los partidos de Castrogeriz, Villadiego y Sedano, D. Mateo Morales de Setiem.

Cuarto distrito, que comprende los partidos de Briviesca, Belorado y Salas, D. Francisco Gonzalez San Miguel.

Quinto distrito, que comprende los partidos de Villacayo y Miranda, D. Luis Lopez Calzada.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y sus agentes, á fin de que presten á dichos funcionarios los auxilios que de las mismas reclamen.

Burgos 18 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

#### ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Juan Manuel Martín, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que hallándose en descubierto con la Hacienda del cánón de superficie de minas D. Teófilo Louis, dueño de las de cobre denominadas La Estrella y Nueva Estrella, radicantes en el término de Hortigüela, de esta provincia, é ignorándose su actual domicilio, se le cita por el presente á fin de que comparezca en la Administra-

cion de mi cargo ó nombre persona que lo haga dentro del plazo de 15 dias, para que tenga lugar el ingreso en las arcas del Tesoro de todos sus adeudos por aquel concepto; pues caso de trascurrir el citado plazo sin que cumpla lo que se previene, se sacarán las indicadas minas á pública subasta.

Burgos 18 de Enero de 1883.—Juan M. Martín.

D. Juan Manuel Martín, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que hallándose en descubierto con la Hacienda del cánón de superficie de minas D. Amador de Guilarte, dueño de la de betun denominada Benita, radicante en el término de Huidobro, de esta provincia, é ignorándose su actual domicilio, se le cita por el presente á fin de que comparezca en la Administracion de mi cargo ó nombre persona que lo haga dentro del plazo de 15 dias, para que tenga lugar el ingreso en las arcas del Tesoro de todos sus adeudos por aquel concepto; pues caso de trascurrir el citado plazo sin que cumpla lo que se previene, se sacará la indicada mina á pública subasta.

Burgos 18 de Enero de 1883.—Juan M. Martín.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

##### RECTORADO.

##### Circular.

Las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno de S. M. sobre las escuelas de párvulos, y con especialidad el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, manifiestan sin la menor duda la extension y alcance de los propósitos que animan al Gobierno Supremo para dar el impulso necesario á tan importante ramo de la instruccion y educacion de la niñez. A dos extremos deben referirse primera y mas inmediatamente aquellos propósitos como fundamento indispensable y punto seguro de partida para su realizacion y desenvolvimiento ulterior: á regularizar, uniformar y mejorar hasta donde sea posible las escuelas de párvulos hoy existentes y á crearlas allí donde la necesidad, la conveniencia y la reunion de los elementos adecuados á su institucion lo aconsejen.

La Real orden de 23 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de 14 del actual, contiene indicaciones sobrado terminantes acerca de estos puntos, al mismo tiempo que impone á los Rectores de las Universidades la obligacion de excitar con el propio objeto á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios que en la gestion de la 1.ª enseñanza intervienen, y muy especialmente á los Ayuntamientos, estimulándolos á la creacion de nuevas escuelas de párvulos ó á la mejora de las exis-

lentes bajo los distintos aspectos que la citada Real orden expresa.

En su consecuencia este Rectorado se dirige á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de 1.ª enseñanza, Asociaciones, Patronatos y personas particulares que por cualquier concepto legítimo tienen participacion ó están llamadas á intervenir de algun modo en la 1.ª enseñanza pública y general, encareciendo á todos y cada uno la trascendencia del objeto de que se trata y la necesidad de cooperar por cuantos medios sean posibles al completo desarrollo y eficaz planteamiento de las saludables reformas que el Gobierno de S. M. tiene proyectadas en esta parte de la enseñanza: excitando el celo de todas las personas que sinceramente se interesan por el porvenir de la juventud, á fin de que segun las circunstancias y los medios que en cada localidad se puedan utilizar al efecto se procure la creacion de nuevas escuelas de párvulos, y respecto á las ya existentes se aumente su número, si fuese posible, y se mejoren sus condiciones, ya en la parte referente á los métodos y sistemas de enseñanza, ya en cuanto al número y dotaciones de los Profesores titulares y auxiliares, ya también bajo el aspecto material, ó sea el de situacion, disposicion, desahogo y buen servicio de los locales destinados á escuelas de párvulos, comprendiendo el mobiliario y todos los elementos materiales que hoy se emplean en esta enseñanza para que dé los resultados apetecidos.

Este Rectorado espera que no sean desatendidas sus excitaciones, en apoyo de las cuales no necesita invocar consideraciones de otra especie, remitiéndose como se remite á los motivos que han inspirado el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y las disposiciones dictadas con posterioridad al mismo sobre las escuelas de párvulos.

Valladolid 17 de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

##### de Villadiego.

D. Guillermo Rico, Escribano de la mesa del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Doy fe: que en la demanda de tercería producida á nombre de D. Jesús de Porras Diaz de Labandero, vecino de San Quirce de Riopisuerga, contra D. Pedro y D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á 23 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su

partido, habiendo visto estos autos sobre tercería de dominio y mejor derecho, sustanciados en rebeldía por la no comparencia del ejecutante y ejecutada D. Pedro y D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero, vecinos respectivamente de Medina de Rioseco y San Quirce de Riopisuerga, y promovidos por D. Jesús de Porras Diaz de Labandero, vecino de este último, representado por el Procurador D. Santiago Ortega, defendido por los Letrados D. Paulino Gil Manrique y D. Victoriano Zumárraga contra el D. Pedro y D.ª Juana; y

1.º Resultando que con fecha 1.º de Agosto de 1879 el Procurador Ortega en nombre de D. Jesús de Porras Diaz de Labandero acudió á este Juzgado presentando la anterior demanda de tercería de dominio y preferente derecho, exponiendo como hecho: que en 10 de Junio por consecuencia de juicio ejecutivo incoado por D. Pedro Diaz de Labandero, fundado en un documento privado, reconocido legalmente, sobre pago de 17.750 pesetas, se le embargaron á su madre D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero 31 fincas rústicas, únicas que posee en el término municipal de San Quirce de Riopisuerga, y otros bienes muebles y semovientes, entre ellos un carro herrado de cello y eje de hierro, dos vacas de 8 años cada una, llamadas galana y cachorra, y una pollina de 7 á 8 años, pelo cárdeno, de alzada pequeña, estos de la exclusiva propiedad del D. Jesús de Porras por haberlos adquirido por compra: que durante la menor edad del D. Jesús y hallándose este bajo la curaduría de la D.ª Juana Antonia cobró esta Sr.ª, como representante legal de aquel y su otro hijo D. Manuel, 15.000 pesetas que les fueron legadas por iguales partes por su difunto tío D. Valentin de Porras, cuya cantidad corresponde por entero al D. Jesús en virtud de las disposiciones del testador despues de la muerte del otro legatario D. Manuel ocurrida en 8 de Abril de 1878: que igualmente cobró la D.ª Juana Antonia, como apoderada legal del D. Jesús, de la testamentaria de su padre D. Nicanor Diaz de Labandero la cantidad de 1.000 pesetas que este legó á su nieto el D. Jesús en testamento otorgado en la villa de Torrelavega en Marzo de 1856, dias antes de su fallecimiento, y que la D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero no ha entregado á su hijo el D. Jesús cantidad alguna de las expresadas ni otras á pesar de haber llegado á la mayor edad hacia dos años, suplicando declare el Juzgado que los bienes muebles y semovientes referidos pertenecen en propiedad y posesion al D. Jesús de Porras, dejándolos á su libre disposicion, y de los demás pertenecientes á la D.ª Juana Antonia decidir que su valor se aplique á satisfacer hasta donde alcance el crédito del D. Jesús, con preferencia al ejecutante D. Pedro Diaz de Labandero:

2.º Resultando que solicitado por medio de otrosí á la anterior demanda se declarase pobre en sentido legal al

D. Jesús de Porras para seguirla; y tramitado el incidente en forma, fué declarado tal por sentencia de 7 de Agosto de 1880:

3.º Resultando que admitida dicha demanda de tercería y conferido traslado de ella por el término ordinario al ejecutante D. Pedro Diaz de Labandero y ejecutada D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero, estos dejaron trascurrir el precitado término sin contestarla, por lo cual á instancia del demandante se dió por contestada y acusada la rebeldía por providencia de 24 de Marzo de 1881, mandando se entendiesen con los estrados del Juzgado las demás diligencias en providencia de 10 de Mayo del mismo año:

4.º Resultando que en escrito de réplica de 23 de Diciembre de 1881 por la representacion del D. Jesús de Porras, dando por reproducida su demanda, se fijaron aquellos hechos y fundamentos de derecho como definitivos, interesándose el recibimiento á prueba, á la que se accedió y dentro de la cual se ha practicado la propuesta:

1.º Considerando que el D. Jesús de Porras ha justificado cumplidamente por medio de tres testigos contestes y sin tacha legal que el carro, las dos vacas llamadas cachorra y galana y la pollina son de su exclusiva pertenencia por haberlas comprado en Reinos y Herrera de Riopisuerga en los años de 1877 y 1878 y figura por dichos semovientes en el reparto de contribucion del pueblo de San Quirce de Riopisuerga con una riqueza pecuaria imponible de 24 pesetas, pagando 5 pesetas 96 céntimos anuales segun certificacion que ha sido debidamente cotejada:

2.º Considerando que asi bien se ha justificado plenamente que D. Valentin de Porras legó á sus dos sobrinos D. Jesús y D. Manuel 60.000 reales ó sean 7.500 pesetas á cada uno con condicion que si alguno de ellos falleciese antes de recibir tal manda se entregase su parte al sobreviviente, lo que ha tenido lugar mediante el fallecimiento del D. Manuel en el dia 8 de Abril de 1878 á la edad de 21 años y sin disposicion testamentaria, recibiendo las 15.000 pesetas que importan dichos legados la ejecutada D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero como curadora que era de los dos menores D. Jesús y D. Manuel en el dia 5 de Julio de 1876, segun carta de pago extendida ante el Notario de Cervera de Riopisuerga D. Higinio Maria Porras:

3.º Considerando que igualmente la D.ª Juana tiene recibidos otros 4.000 reales ó sean 1.000 pesetas, importe de otro legado, hecho al D. Jesús por su abuelo D. Nicanor Diaz de Labandero en testamento otorgado ante el Notario de Torrelavega D. Andrés Gonzalez Piélagos en 30 de Agosto de 1855 y de cuya cantidad ha de responder al D. Jesús segun sentencia recaída en pleito de tercería seguido por dicha Sra. con D. Estéban Gonzalez, fecha 14 de Noviembre de 1878, por la Excm. Audiencia de Valladolid:

4.º Considerando que el D. Jesús

de Porras no salió á la mayor edad ni se halló por lo tanto en situacion de poder pedir las cuentas de su tutela y curatela á su madre D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero ni las sumas que esta en tal concepto habia recibido hasta el 29 de Enero de 1877 en que salió á la mayor edad mediante haber nacido en igual dia y mes de 1852:

5.º Considerando que los bienes de los curadores quedan obligados á las resultas de las cuentas que han de dar á sus pupilos segun las leyes 21, título 16, Partida 6.ª, y 23, título 15 de la Partida 5.ª, quedando hipotecados los bienes de los padres para la seguridad de los del peculio de sus hijos por la ley 24, título 15, Partida 5.ª, hipoteca legal reconocida en el párrafo 2.º, art. 168 de la ley hipotecaria:

6.º Considerando que la tercería de mejor derecho debe ser estimada cuando el que la deduce opone un crédito legítimo que debe ser satisfecho con preferencia con arreglo á las leyes, en cuyo caso se encuentra el de 16.000 pesetas, reclamadas por el D. Jesús de Porras:

Vistos estos autos y disposiciones citadas

Fallo, que debo declarar y declaro de la exclusiva propiedad del D. Jesús de Porras Diaz de Labandero las dos vacas de 8 años cada una, llamadas galana y cachorra, la pollina de 7 á 8 años y el carro herrado de cello y eje de hierro que fueron embargados á petición del D. Pedro Diaz de Labandero, mandando se alce dicho embargo, y ponga todo ello á disposicion del D. Jesús, declarando igualmente que el demandante D. Jesús Porras Diaz de Labandero tiene preferente derecho á que se le pague la cantidad de 16.000 pesetas con el importe de los bienes embargados á su madre D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero á instancia de D. Pedro Diaz de Labandero, mandando que con el producto de ellos se le satisfaga dicha cantidad como acreedor de mejor derecho que el citado, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, notificándose en los estrados por la rebeldía de los demandados, é insertándose en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid. =Bernardo Cuadrao.

Publicacion.—En la villa de Villadiego, á 23 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública dió y pronunció la anterior sentencia, de que doy fe. =Ante mí, Guillermo Rico.

Lo copiado corresponde á la letra con su original, á que me remito. Para que obre los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo mandado, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia, pongo el presente que firmo en Villadiego á 31 de Diciembre de 1882. =Guillermo Rico. =V.º B.º =Bernardo Cuadrao.

## EDICTO.

D. Luis Marauri y Valencia, Alférez del Batallon Reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

Habiendose ausentado del pueblo de Fuentelcesped sin autorizacion para ello el recluta disponible en situacion de Reserva Felipe Crespo Soto, de este Batallon, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual que el reglamento de Reservas vigente le exige, ni sido hallado por la Guardia civil y autoridad local: usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Felipe Crespo Soto, señalándole el Cuartel de esta villa de Aranda de Duero, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia de Burgos, á dar sus descargos, y de no comparecer, se segurirá la causa en rebeldía.

Aranda de Duero 11 de Enero de 1883. =El Fiscal, Luis Marauri.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Villatuelda.

El Ayuntamiento de este distrito, en la sesion ordinaria celebrada el dia 23 de Diciembre próximo pasado, acordó establecer en el pueblo agregado Teradillos de Esgueva una seccion ó colegio para las próximas elecciones municipales, sin perjuicio de oír las reclamaciones á que haya lugar.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la regla 1.ª del art. 38 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Villatuelda 28 de Diciembre de 1882.  
El Alcalde, Pedro Higuero.

### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta localidad, con el anejo Cabañes de Esgueva, distante tres cuartos de hora, en la que se cuentan 80 ganados mulares; su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo bueno, y el anejo 14.

Los aspirantes á ella podrán presen-

tar en esta Alcaldía sus solicitudes en lo que resta del mes actual.

Cilleruelo de Abajo 20 de Enero de 1883. =El Alcalde, Victor Abajo.

## Anuncios particulares.

### AGENDA DE BOLSILLO.

Verdadero inseparable, ó libro de memoria diario para 1883. Contiene: El Diario en blanco para los apuntes de todos los dias, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, memorandum indispensable. — Calendario completo. — Tablas de reduccion segun el sistema decimal. — Ferrocarriles. — Establecimientos de baños. — Establecimientos públicos. — Agentes de cambios y de negocios. — Banqueros. — Corredores. Tarifas de Correos y Telégrafos. — Maestros de obras — Arquitectos. — Notarios. — Papel sellado. — Procuradores. — Teatros — Calles, etc. etc.

Precios: en Madrid, 1 peseta en rústica; 1'50 encartonada, y 2'50 en tela á la inglesa.

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 10, y en todas las librerías del Reino.

### CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 23,  
Burgos. —15

### RELOJERÍA DE CARRANZA,

Calle del Cid, núm. 4,

BURGOS.

Abundante surtido de relojes de todas clases y precios. Cajas para los mismos.

Cuatro años de garantía. 25—50

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.